

SUP-JDC-611/2025

**PROBLEMA JURÍDICO:**

¿La notificación de la cita para una entrevista en el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras debe realizarse con 72 horas de anticipación?

**HECHOS**

1. Una ciudadana se registró para participar en la elección de personas juzgadoras, al cargo de magistrada del primer circuito ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.

2. El diecisiete de diciembre, el Comité de Evaluación publicó el listado complementario de personas elegibles, en el cual apareció la aspirante, por lo que continuó en el proceso para definir a las personas aspirantes idóneas.

3. El veintiséis de enero, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal notificó a la aspirante la cita para la entrevista para llevarse a cabo el veintisiete de enero siguiente. En contra de la referida notificación, la aspirante promovió un juicio de la ciudadanía, al considerar que no se le notificó con al menos 72 horas de anticipación.

**PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA:**

La aspirante se inconforma porque la notificación se realizó con menos de setenta y dos horas de anticipación, lo que vulnera su derecho a ser votada a un cargo de elección popular, por no haber concurrido a la entrevista al no tener conocimiento de ella en un término prudente, lo que además vulneró su derecho humano a dormir y al descanso.

**SE RESUELVE**

**SE CONFIRMA LA NOTIFICACIÓN IMPUGNADA.**

Es infundado lo planteado por la actora, porque de lo previsto en la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación no se desprende una obligación a cargo de dicho órgano de notificarle con 72 horas de anticipación la cita para la entrevista, aunado a que las personas aspirantes tienen la carga de estar atentas a las notificaciones en el desarrollo del procedimiento en el que están participando.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-611/2025

**ACTORA:** IRMA PAZ CONTRERAS YAÑEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ  
DE EVALUACION DEL PODER  
LEGISLATIVO FEDERAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIA:** OLIVIA Y. VALDEZ  
ZAMUDIO

**COLABORÓ:** JAVIER FERNANDO DEL  
COLLADO SARDANETA

Ciudad de México, a \*\*\* de enero de dos mil veinticinco

Sentencia que **confirma** la notificación realizada a Irma Paz Contreras Yañez por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para citarla a una entrevista, en la etapa de calificación de idoneidad de las y los aspirantes para participar en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Se confirma el acto impugnado porque, de conformidad con la normativa aplicable, el Comité de Evaluación no estaba obligado a cumplir con un plazo específico para notificar a la aspirante la cita para la entrevista, aunado a que las personas aspirantes tienen la carga de estar atentas a las notificaciones en el desarrollo del procedimiento en el que están participando.

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. TRÁMITE.....	4
4. COMPETENCIA.....	4
5. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.....	5
6. ESTUDIO DE FONDO.....	5
6.1. Planteamiento del caso.....	5
6.2. Síntesis de los agravios.....	6

6.3. Consideraciones de esta Sala Superior.....6  
6.3.1 Caso concreto.....8  
7. RESOLUTIVO.....9

## GLOSARIO

<b>Comité de Evaluación:</b>	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Proceso electoral:</b>	Proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

## 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La actora, aspirante al cargo de magistrada del primer circuito en la Ciudad de México, controvierte la notificación de veintiséis de enero<sup>1</sup>, por la que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal la citó a una entrevista a llevarse a cabo el veintisiete de enero, en la etapa de calificación de idoneidad de las y los aspirantes para participar en el proceso electoral.
- (2) La aspirante se inconforma porque la notificación se realizó con menos de 72 horas de anticipación, lo que vulnera su derecho a ser votada a un cargo de elección popular, por no haber concurrido a la entrevista al no tener conocimiento de ella en un término prudente.

## 2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en *el Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a las que se hace referencia corresponden a 2025, salvo mención en contrario



cosas, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder aludido.

- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de ese mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras<sup>2</sup>.
- (5) **Insaculación.** El doce de octubre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República realizó el procedimiento de insaculación para determinar los cargos del Poder Judicial de la Federación que serán sometidos a elección en 2025.
- (6) **Convocatoria general.** El quince de octubre del mismo año, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los poderes de la Unión a que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (7) **Convocatoria del Comité de Evaluación.** El cuatro de noviembre siguiente, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la convocatoria del Comité de Evaluación, para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras<sup>3</sup>.
- (8) **Publicación de listados de personas elegibles.** El quince y diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Evaluación publicó el listado y el listado complementario, respectivamente, de las personas elegibles para seguir participando en el proceso electoral judicial<sup>4</sup>. En el listado

---

<sup>2</sup> Acuerdo INE/CG2240/2024.

<sup>3</sup> Véase en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742289&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742289&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0).

<sup>4</sup> Véase en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf> y en <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>

complementario se incluyó a la actora como elegible al cargo de magistrada de circuito.

- (9) **Notificación de la cita para la entrevista (acto impugnado).** El veintiséis de enero, el Comité de Evaluación notificó a la actora, vía correo electrónico, una cita para llevar a cabo una entrevista, el veintisiete de enero, con los integrantes del referido Comité, en el desarrollo de la etapa de calificación de idoneidad de las y los aspirantes para participar en el proceso electoral.
- (10) **Juicio de la ciudadanía.** El treinta de enero, la actora promovió, a través del sistema de juicio en línea de este Tribunal Electoral, un juicio de la ciudadanía para controvertir la notificación señalada en el punto anterior.

### 3. TRÁMITE

- (11) **Turno.** El treinta y uno de enero, la magistrada presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-611/2025** y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios
- (12) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó, admitió el medio de impugnación y cerró su instrucción.

### 4. COMPETENCIA

- (13) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio, porque se trata de un medio de impugnación presentado por una aspirante al cargo de magistrada de circuito, que controvierte un acto que puede derivar en su exclusión de la lista de personas idóneas que publique el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para concursar por ese cargo en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de las personas juzgadas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Con base en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el



## 5. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

- (14) El juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos de procedencia<sup>6</sup>, por las siguientes razones:
- (15) **Forma.** El escrito de demanda se presentó por escrito, consta el nombre y la firma electrónica de quien promueve, y, además, se precisa el acto de autoridad que se reclama, los hechos que motiva la controversia, así como los argumentos mediante los cuales se pretende demostrar que existe una afectación en su perjuicio.
- (16) **Oportunidad.** La demanda se presentó de manera oportuna, ya que el Comité notificó la cita para la entrevista el veintiséis de enero, mientras que la demanda se presentó el treinta de enero, por lo que se promovió en el plazo legal de cuatro días.
- (17) **Interés jurídico y legitimación.** Se satisfacen los requisitos, porque la persona demandante comparece por su propio derecho, acredita haberse registrado para participar en el proceso del Comité de Evaluación y señala una violación a su derecho a ser votada al no haber sido notificada con un plazo razonable para asistir a la entrevista prevista en la etapa de calificación de idoneidad en el proceso electoral.
- (18) **Definitividad.** Se cumple con este requisito, ya que no existe ningún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

## 6. ESTUDIO DE FONDO

### 6.1. Planteamiento del caso

- (19) La actora es una aspirante al cargo de magistrada del primer circuito, que fue considerada en el listado de personas elegibles para continuar en el proceso de calificación de idoneidad del Comité de Evaluación.

---

20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; y 80 de la Ley de Medios.

- (20) El veintiséis de enero a las 23:28 horas, el Comité de Evaluación notificó a la actora, vía correo electrónico, una cita para llevar a cabo una entrevista de manera virtual el veintisiete de enero a las 12:00 horas, con los integrantes del referido Comité, a fin de calificar la idoneidad de la aspirante en términos de la Convocatoria publicada por el Comité de Evaluación.
- (21) En contra de la notificación, la actora promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al considerar que fue incorrecta por no haber sido realizada con 72 horas de anticipación, con lo que se vulnera su derecho a ser votada por un cargo de elección popular.

## 6.2. Síntesis de los agravios

- (22) La actora refiere como agravio el hecho de que no se le haya notificado con 72 horas de anticipación, a efecto de tener el tiempo preciso para poder programar sus actividades para comparecer en la fecha y hora señaladas, ya que se le notificó con apenas 12 horas y 32 minutos antes de que la entrevista se llevara a cabo.
- (23) Además, la notificación se realizó cerca de las 24 horas, por lo que las horas previas de la entrevista correspondieron a la madrugada del día siguiente, lo que causó un agravio a su derecho humano a sus necesidades fisiológicas, como dormir y descansar.
- (24) En ese sentido, señala una vulneración a su derecho a ser votada por un cargo de elección popular, por no haber concurrido a una entrevista, de la cual no tuvo conocimiento en un término prudente y de conformidad con la ley.

## 6.3. Consideraciones de esta Sala Superior

- (25) Esta Sala Superior estima que la notificación impugnada debe **confirmarse**, porque los agravios son infundados.

## Marco jurídico aplicable



- (26) Conforme con lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución general, para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, de entre otros cargos, el de magistraturas del Poder Judicial de la Federación, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.
- (27) Para ese efecto, cada poder de la Unión quedó obligado a integrar un Comité de Evaluación, al que correspondió emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, así como evaluar el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.
- (28) De conformidad con el artículo 500, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación debieron integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y proceder a la publicación del listado correspondiente.
- (29) En la base Tercera de la Convocatoria publicada por el Comité de Evaluación se establecen las etapas del procedimiento. Así, en la primera etapa se previó el registro e inscripción de personas aspirantes; en la segunda etapa se estableció la acreditación de elegibilidad, en la que el Comité de Evaluación verificará que las personas que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación que presenten.
- (30) De igual forma, se previó la tercera etapa, correspondiente a la calificación de idoneidad de la persona aspirante, la cual consta de dos fases: i) En la que el Comité de Evaluación evaluará a las personas aspirantes, considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del

cargo, y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y *ii*) A la que tendrán acceso quienes obtengan un 80% de los porcentajes previstos para la anterior etapa, y consiste en **una entrevista**, presencial o virtual, con al menos dos integrantes del Comité de Evaluación, lo cual **se comunicará oportunamente** a las personas consideradas.

- (31) Por su parte, la Ley de Medios prevé, en su artículo 7, párrafo 1, que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

### 6.3.1 Caso concreto

- (32) Los agravios serán atendidos de manera conjunta, sin que esto le cause un perjuicio a la actora<sup>7</sup>.
- (33) Como se señaló, a juicio de esta Sala Superior **es infundado lo planteado por la actora**, porque de lo previsto en la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación no se desprende una obligación a cargo de dicho órgano de notificarle con 72 horas de anticipación la cita para la entrevista, aunado a que las personas aspirantes tienen la carga de estar atentas a las notificaciones en el desarrollo del procedimiento en el que están participando.
- (34) Esto es así, porque la base Tercera de la Convocatoria mencionada en párrafos previos establece las etapas del procedimiento que debe seguir el Comité de Evaluación para llevar a cabo la evaluación de las personas aspirantes, en el que únicamente se establece que la fase de entrevista se comunicará oportunamente a las personas consideradas.

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia 4/2000, de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



- (35) Al respecto, la actora parte de la premisa errónea de considerar que las notificaciones realizadas para la implementación de las diversas fases contenidas en la convocatoria, como es la cita para la entrevista, están sujetas a las disposiciones aplicables para las notificaciones previstas en los procedimientos sancionadores.
- (36) Así, la actora pierde de vista que el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras se trata de uno extraordinario, en el que se establecieron plazos delimitados y acotados entre la publicación del listado de personas elegibles y la publicación del listado de personas idóneas, por lo que esta Sala Superior considera que la notificación realizada por el Comité de Evaluación de manera previa a la realización de la entrevista fue en un plazo razonable.
- (37) Además, nos pasa inadvertido que el Comité de Evaluación citó a la aspirante a una entrevista a llevarse a cabo de manera virtual, por lo que a pesar de lo acotado en el plazo en que se realizó la notificación y la realización de la entrevista, no implicó que la aspirante tuviera que trasladarse de forma imprevista a un domicilio alejado, pues se insiste, se estableció la modalidad virtual para la entrevista.
- (38) Lo anterior, tomando en cuenta, además que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- (39) En consecuencia, al haber resultado infundados los agravios expuestos por la actora, lo procedente es **confirmar** la notificación controvertida.

## 7. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **confirma** la notificación impugnada.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por \*\*\* de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM